PODER JUDICIAL

REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2834
Expediente núm. 1861-2023-EREF-00126 (2024-R0597348)
Partes: Berlina, [redacted], y [redacted] vs. Hotel AB Beach Resorts, S. A., Delagoa Bay Agency Company, Inversiones Grundmauer, S. A., y Daminvest, S. L.
Materia: Referimiento en suspensión de celebración de asamblea general ordinaria
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **19 de diciembre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y Berlina, [redacted]., representada por su gerente [redacted], quien además ostenta su representación legal, asumida de manera conjunta con los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida Hotel AB Beach Resorts, S. A., representada por [redacted]; entidad que tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y a la Dra. [redacted]; Delagoa Bay Agency Company, DAminvest, [redacted]. e Inversiones Grundmauer, S. A., entidades que tienen como abogado

SCJ-PS-25-2834
Expediente núm. 1861-2023-EREF-00126 (2024-R0597348)
Partes: Berlina, [redacted], y [redacted] vs. Hotel AB Beach Resorts, S. A., Delagoa Bay Agency Company, Inversiones Grundmauer, S. A., y Daminvest, S. L.
Materia: Referimiento en suspensión de celebración de asamblea general ordinaria
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

al Lcdo. [redacted]. Los datos de las partes y sus abogados constan en el expediente.

Contra la ordenanza civil núm. 335-2024-SSEN-00228, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 31 de mayo de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *PRIMERO: DECLARA Inadmisible el recurso de apelación interpuesto por la razón social Berlina S.R.L. y el señor [redacted] mediante los actos núm. 724/2023 de fecha 19 de agosto del año 2023, del protocolo del ministerial [redacted], alguacil ordinario del Tercer Juzgado de la Instrucción, La Altagracia y 876/2023 de fecha 24 de agosto dl año 2023, del protocolo del ministerial [redacted], alguacil ordinario de la tercera Sala de la Suprema corte de Justicia, por los motivos expuestos. SEGUNDO: CONDENA a la razón social Berlina S.R.L. y el señor [redacted] al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción en favor y provecha de los abogados Licdo. [redacted], Dra. [redacted] y la Licda. Oleana [redacted] y Dr. [redacted], quien afirma haberlas avanzada en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 8 de octubre de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1188/2024, instrumentado el 10 de octubre de 2024, por [redacted], alguacil ordinario del Tercer Juzgado de la

SCJ-PS-25-2834
Expediente núm. 1861-2023-EREF-00126 (2024-R0597348)
Partes: Berlina, [redacted], y [redacted] vs. Hotel AB Beach Resorts, S. A., Delagoa Bay Agency Company, Inversiones Grundmauer, S. A., y Daminvest, S. L.
Materia: Referimiento en suspensión de celebración de asamblea general ordinaria
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

Instrucción del Distrito Judicial de La Altagracia, depositado en fecha 15 de octubre de 2024; **c)** el acto de emplazamiento núm. 1044/2024, instrumentado el 12 de octubre de 2024, por [redacted], alguacil ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, depositado en fecha 15 de octubre de 2024; **d)** el memorial de defensa depositado en fecha 21 de octubre de 2024; **e)** el acto núm. 2201/2024, instrumentado el 29 de octubre de 2024, por [redacted], alguacil ordinario de la Tercera Sala de Tierras, Laboral, Contencioso Tributario y Administrativo de la Suprema Corte de Justicia, depositado en fecha 1 de noviembre de 2024, contentivo de notificación de memorial de defensa; **f)** el memorial de defensa depositado en fecha 24 de octubre de 2024; y **g)** el acto núm. 731/2024, instrumentado el 22 de octubre de 2024, por [redacted], alguacil ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, depositado en fecha 28 de octubre de 2024, contentivo de notificación de memorial de defensa.

B. No procede notificar el presente recurso al Procurador General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-25-2834
Expediente núm. 1861-2023-EREF-00126 (2024-R0597348)
Partes: Berlina, [redacted], y [redacted] vs. Hotel AB Beach Resorts, S. A., Delagoa Bay Agency Company, Inversiones Grundmauer, S. A., y Daminvest, S. L.
Materia: Referimiento en suspensión de celebración de asamblea general ordinaria
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

C. Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente Berlina, [redacted]. y [redacted] y como parte recurrida Hotel AB Beach Resorts, S.A. Delagoa Bay Agency Company, Daminvest, [redacted]. e Inversiones Grundmauer, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se establece lo siguiente: **a)** Berlina, [redacted]. y [redacted] demandaron a Hotel AB Beach Resort, S. A. en referimiento tendente a la suspensión de una asamblea general extraordinaria; en dicho proceso intervinieron voluntariamente Delagoa Bay Agency Company, Daminvest, [redacted]. e Inversiones Grundmauer, S. A.; **b)** esta acción fue rechazada mediante la ordenanza núm. 1861-2023-SORD-00125, de fecha 17 de julio de 2023, por no haberse probado que el propósito perseguido con la celebración de la asamblea fuese contrario al objeto social de la empresa y por no haberse acreditado los motivos graves y urgentes ni el perjuicio irreparable alegado; **c)** la indicada decisión fue apelada por los actuales recurrentes, y la corte dictó la

ordenanza ahora impugnada mediante la cual declaró inadmisible el recurso de apelación por falta de objeto.

Incidentes

2) La parte correcurrida Hotel AB Beach Resorts, S. A., solicita que el recurso sea declarado inadmisible por: a) no tratarse de una decisión definitiva sobre el fondo dictada en referimiento, lo que justificaría su admisibilidad conforme al acápite 1 del artículo 10 de la Ley 2-23, sino que se trata de decisión definitiva sobre un incidente que puso fin al proceso, tal como lo consigna el artículo 10.2 de la Ley 2-23; b) por mezclar los criterios de procedencia del recurso con los de interés casacional, los cuales no se exigen en materia de referimiento debido a la presunción irrefragable de interés casacional que establece la ley, medio inadmisión también planteado por los demás correcurridos; y c) por falta de fundamentación sobre la contradicción jurisprudencial y por no cumplir con el requisito de citar al menos dos sentencias de la Primera Sala.

3) La parte recurrente no depositó escrito justificativo contestando las pretensiones de la parte recurrida, según lo estima el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial de defensa, al tenor del acto núm. 731/2024, de fecha 22 de octubre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted].

SCJ-PS-25-2834
Expediente núm. 1861-2023-EREF-00126 (2024-R0597348)
Partes: Berlina, [redacted], y [redacted] vs. Hotel AB Beach Resorts, S. A., Delagoa Bay Agency Company, Inversiones Grundmauer, S. A., y Daminvest, S. L.
Materia: Referimiento en suspensión de celebración de asamblea general ordinaria
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

4) En cuanto a las causas de inadmisibilidad planteadas es preciso indicar que el artículo 10 de la Ley 2-23 dispone que el recurso de casación procede contra: *1) Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores;* ***referimiento;*** *nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales. 2) Las decisiones interlocutorias o* ***definitivas sobre incidentes,*** *dictadas en el curso de los procesos señalados en el numeral anterior,* ***solo serán recurribles en casación de manera independiente si han puesto fin al proceso***[1] *o han ordenado su suspensión o sobreseimiento. En caso contrario, deberán ser recurridas en casación conjuntamente con la decisión que decida el todo de lo principal…*

5) Del análisis del texto legal transcrito se desprende que el recurso de casación procede contra las decisiones definitivas sobre incidentes, siempre que estas pongan fin al proceso, como ocurre en el presente caso, en el que la sentencia impugnada declaró inadmisible el recurso de apelación interpuesto ante la Corte. Sin embargo, dicha normativa no establece que la apertura del recurso sea automática, sino que, en los supuestos en que no se trate de una materia exceptuada del filtro del interés

[1] Negritas y subrayado nuestro

casacional, el recurso debe cumplir con dicho requisito previo. No obstante, tratándose de referimientos, ya sea que se refiera a una sentencia definitiva sobre incidente o sobre el fondo, el recurso puede ser interpuesto sin necesidad de acreditar interés casacional, aunque sujeto a los requisitos ordinarios de admisibilidad.

6) De igual modo en este caso en particular la mezcla de criterios de procedencia del recurso con los presupuestos de interés casacional, no comportan ninguna sanción jurídica tras la determinación de que es procedente el recurso contra el tipo de decisiones que se impugna –definitiva sobre incidente- y que por tratarse de una ordenanza en referimiento se encuentra exenta de la acreditación del interés casacional, por beneficiarse del interés presunto por la materia, por lo que de igual manera no es necesaria la demostración de la existencia de una contradicción con la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia ni la presentación de los criterios de contraste. En consecuencia, procede rechazar los pedimentos incidentales propuestos por la parte recurrida, lo que vale decisión sin necesidad de ratificarlo en el dispositivo.

Medios de casación

7) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso el medio de casación siguiente: **único:** sentencia recurrida es contraria a la doctrina jurisprudencial de la Suprema

SCJ-PS-25-2834
Expediente núm. 1861-2023-EREF-00126 (2024-R0597348)
Partes: Berlina, [redacted], y [redacted] vs. Hotel AB Beach Resorts, S. A., Delagoa Bay Agency Company, Inversiones Grundmauer, S. A., y Daminvest, S. L.
Materia: Referimiento en suspensión de celebración de asamblea general ordinaria
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

Corte de Justicia.

8) En el desarrollo de su medio de casación la parte recurrente sostiene que la alzada transgredió el principio de inmutabilidad del proceso, consagrado en el artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978, el cual establece que constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisible en su demanda sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tales como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado o la cosa juzgada. La corte *a qua,* al declarar inadmisible la acción por supuesta falta de objeto, alteró indebidamente el objeto y la causa del proceso, desconociendo que estos deben permanecer inalterables desde la introducción de la demanda hasta el fallo definitivo, salvo excepciones procesales debidamente justificadas.

9) Continúa alegando la parte recurrente que la demanda en referimiento fue notificada el 7 de julio de 2023, cinco días antes de la celebración de la asamblea extraordinaria de accionistas del 12 de julio de 2023. Además, la audiencia en la que se concluyó al fondo fue celebrada el 11 de julio de 2023, quedando el expediente en estado de fallo antes de la realización del evento objeto de la demanda. Que la corte *a qua,* al declarar inadmisible la acción por considerar que la asamblea ya había sido celebrada, ignoró que el juez de los referimientos, por ser juez de lo provisional, debe

SCJ-PS-25-2834
Expediente núm. 1861-2023-EREF-00126 (2024-R0597348)
Partes: Berlina, [redacted], y [redacted] vs. Hotel AB Beach Resorts, S. A., Delagoa Bay Agency Company, Inversiones Grundmauer, S. A., y Daminvest, S. L.
Materia: Referimiento en suspensión de celebración de asamblea general ordinaria
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

situarse en el momento en que dicta su decisión, conforme a reiterada jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia (Cas. Civ. Núm. 92, 19 abril 2013, B. J. 1229). Esta jurisprudencia establece que el juez de los referimientos no puede declarar inadmisible una demanda por falta de objeto si el evento ocurrió antes del fallo, especialmente cuando la parte demandante no fue responsable de dicha celebración.

10) También alega que la decisión impugnada, al modificar el objeto del proceso y declarar inadmisible la demanda por hechos posteriores a su introducción, vulnera el principio de inmutabilidad del proceso y contradice precedentes jurisprudenciales consolidados, afectando la seguridad jurídica y el derecho de defensa de las partes. Por tanto, este solo medio de casación basta para que el tribunal anule la sentencia recurrida, reafirmando el respeto al principio de inmutabilidad del proceso y a la función unificadora de la jurisprudencia nacional.

11) La parte correcurrida, Hotel AB Beach Resorts, S. A., defiende el fallo indicando que la alzada actuó correctamente al decidir el referimiento situándose en el momento de emitir su decisión, como corresponde a los jueces de medidas provisionales, cuyas ordenanzas no generan cosa juzgada. Al momento de conocer el caso, ya habían transcurrido ocho meses desde la celebración de la asamblea cuya suspensión se solicitaba, lo que hacía imposible suspender un evento ya consumado, generando así

SCJ-PS-25-2834
Expediente núm. 1861-2023-EREF-00126 (2024-R0597348)
Partes: Berlina, [redacted], y [redacted] vs. Hotel AB Beach Resorts, S. A., Delagoa Bay Agency Company, Inversiones Grundmauer, S. A., y Daminvest, S. L.
Materia: Referimiento en suspensión de celebración de asamblea general ordinaria
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

una falta de objeto en las pretensiones del recurrente. En consecuencia, el único medio de casación invocado carece de mérito y fundamento, resulta ilógico y carente de interés legítimo, por lo que no puede prosperar. Sostiene, además, que la corte declaró inadmisible la demanda basándose en el mismo criterio que ahora se impugna, lo que refuerza la validez de la decisión recurrida.

12) La parte también correcurrida, Delagoa Bay Agency Company, Daminvest, [redacted]. e Inversiones Grundmauer, S. A., sobre el aspecto que se examina no hacen referencia en su memorial de defensa.

13) El fallo impugnado se fundamenta en los motivos que se transcriben textualmente a continuación:

> *Antes de adentrarse al fondo del recurso, procese que este tribunal se refiera a los medios de inadmisión planteados por los recurridos, que en esencia solicitan que se declare la inadmisibilidad del recurso de apelación basado en lo siguiente: a) Es inadmisible por la recurrente plantear pretensiones nuevas y violar el principio de inmutabilidad del proceso y b) es inadmisible el recurso al carecer de objeto dado a que la asamblea que se pretende suspender ya se celebró. El Artículo 44 de la Ley No. 834 de 1978, establece que "constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisible en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada". Respecto a los medios de inadmisión planteado conviene argumentar que el principio de la inmutabilidad del proceso, la causa y el objeto de la demanda, como regla general, deben permanecer inalterables*

SCJ-PS-25-2834
Expediente núm. 1861-2023-EREF-00126 (2024-R0597348)
Partes: Berlina, [redacted], y [redacted] vs. Hotel AB Beach Resorts, S. A., Delagoa Bay Agency Company, Inversiones Grundmauer, S. A., y Daminvest, S. L.
Materia: Referimiento en suspensión de celebración de asamblea general ordinaria
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

hasta la solución definitiva del caso, salvo variación que pueda experimentar la extensión del litigio a consecuencia de ciertos incidentes procesales. Todo proceso debe permanecer inalterable, idéntico a como fue en su inicio, tanto con respecto a las partes en causa como al objeto y a la causa del litigio, hasta que se pronuncie la sentencia que le pone término, de lo que se infiere que ambas partes tienen que limitarse a controvertir en torno al objeto y la causa del litigio, con la extensión que el demandante le dio en su demanda, y, en lo que concierne al juez, este no puede alterar el proceso, ampliando, restringiendo o cambiando su objeto y causa enunciados en la demanda . El Juez de los referimientos se mueve en un escenario de apariencias en virtud de los poderes excepcionales que le confiere la ley que domina la materia para conjurar en situaciones de urgencia la posibilidad de un perjuicio irreparable para una de las partes adoptando las medidas preventivas o conservatorias, cesando sus poderes, cuando se trata de una decisión que sea contraria a la provisionalidad. En tal sentido, el artículo 109 de la ley 834, prescribe que el Juez de los referimientos puede ordenar todas las medidas que no colidan con una contestación seria o justifique la existencia de un diferendo. Al examinare la pretensión de la recurrente principal, esta alzada ha comprobado que en primer grado la parte accionante pretendía la suspensión provisional de la asamblea general extraordinaria a celebrarse en fecha 12/07/2023, no es un hecho controvertido en el proceso que dicha asamblea fue realizada y llevada a cabo, por lo cual esta Corte entiende que el hecho de que en sus conclusiones de fondo la recurrente pretenda que se ordene la suspensión provisional de la asamblea extraordinaria celebrada el 12 de julio de 2023, inexorablemente implica que su acción recursoria carece de objeto, toda vez que la Asamblea ya fue celebrada, por lo que el Juez de los referimientos no puede suspender la celebración de una asamblea que al efecto ya fue consumada. En ese escenario procesal, luego de evaluar las pruebas que han sido presentadas, procede que este tribunal acoja el medio de inadmisión planteado por las correcurrida, en el sentido de que la presente acción recursoria es inadmisible por carecer de objeto, tal y como se ha expuesto anteriormente.

SCJ-PS-25-2834
Expediente núm. 1861-2023-EREF-00126 (2024-R0597348)
Partes: Berlina, [redacted], y [redacted] vs. Hotel AB Beach Resorts, S. A., Delagoa Bay Agency Company, Inversiones Grundmauer, S. A., y Daminvest, S. L.
Materia: Referimiento en suspensión de celebración de asamblea general ordinaria
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

14) Se verifica de la lectura de la decisión, que la Corte a quo se encontraba apoderada de un recurso de apelación en contra de una ordenanza que rechazó una demanda en referimiento en suspensión de realización de asamblea, interpuesta por los actuales recurrentes. Que a propósito de este recurso le fue planteada a la corte la inadmisión de la vía recursiva fundada en la falta de objeto, debido a que la asamblea cuya suspensión se perseguía ya se había celebrado.

15) Cuestiona la parte recurrente que el juez se colocó para dictar la decisión al momento de su fallo y no al tiempo en que fue sometida la demanda; no obstante, ha sido jurisprudencia constante que en el caso particular del juez de los referimientos, por ser este un juez de lo provisional, para decidir correctamente el asunto que le es sometido a su ponderación, debe colocarse al día en que estatuye, contrario a lo que sucede con los jueces del fondo, los cuales para decidir el asunto sometido a su examen, deben colocarse en la época en que fueron apoderados[2].

16) Esto implica que la corte se colocó de forma correcta al momento de estatuir, por referirse al juzgamiento de asuntos de carácter provisional; no obstante, incurrió en un yerro procesal porque confundió las causas de admisibilidad del recurso de apelación

2 SCJ, 1ª Sala, núm. 92, 19 de abril de 2013, BJ 1229.

SCJ-PS-25-2834
Expediente núm. 1861-2023-EREF-00126 (2024-R0597348)
Partes: Berlina, [redacted], y [redacted] vs. Hotel AB Beach Resorts, S. A., Delagoa Bay Agency Company, Inversiones Grundmauer, S. A., y Daminvest, S. L.
Materia: Referimiento en suspensión de celebración de asamblea general ordinaria
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

con las causas de admisibilidad de la demanda, variando el objeto de la apelación. Es decir que, en primer grado, las pretensiones de las partes gravitan en que se acojan sus respectivas propuestas, el demandante sobre lo que persigue con su demanda (en este caso que se suspendiera la asamblea) y el demandado presenta sus medios de defensa (propusieron el rechazo de la demanda), mientras que en la corte de apelación el objeto del litigio es la sentencia recurrida; la parte recurrente persiguió la revocación del fallo y que en virtud del efecto devolutivo se acogiese su demanda, mientras que su parte adversa propuso medios incidentales y en última instancia, la confirmación de la sentencia.

17) Esto es así debido a que las circunstancias que pueden dar origen a la inadmisibilidad de le demanda difieren considerablemente de las que producen la misma sanción jurídica en apelación. Que para determinarse la admisibilidad o no de la demanda, es preciso que primero se atraviesen los filtros de forma y fondo del recurso para que la corte se encuentre apta para decidir la suerte de la demanda. Se observa en este caso que los motivos dados por la corte para establecer la falta de objeto se sustentaron en las circunstancias que rodean la demanda en referimiento, no así el recurso de apelación que se introdujo en contra de la ordenanza dictada por este juez de lo provisional, lo cual constituye una infracción procesal grave capaz de producir la anulación de la sentencia impugnada.

SCJ-PS-25-2834
Expediente núm. 1861-2023-EREF-00126 (2024-R0597348)
Partes: Berlina, [redacted], y [redacted] vs. Hotel AB Beach Resorts, S. A., Delagoa Bay Agency Company, Inversiones Grundmauer, S. A., y Daminvest, S. L.
Materia: Referimiento en suspensión de celebración de asamblea general ordinaria
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

18) Procede enviar el asunto ante un tribunal de igual jerarquía que aquél de donde dimanó el fallo anulado, por aplicación del párrafo V del artículo 36 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023.

19) En virtud del numeral segundo del artículo 55 de la citada ley, las costas pueden ser compensadas cuando la sentencia fuere casada por una violación procesal a cargo de los jueces, tal y como ha sucedido en la especie.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 26, 28, 29, 30, 39, 41, 54 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 131 y 141 del Código de Procedimiento Civil; 109 y 110 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978:

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia núm. 335-2024-SSEN-00228, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, de fecha 31 de mayo de 2024; en consecuencia, retorna la causa y las partes al

SCJ-PS-25-2834
Expediente núm. 1861-2023-EREF-00126 (2024-R0597348)
Partes: Berlina, [redacted], y [redacted] vs. Hotel AB Beach Resorts, S. A., Delagoa Bay Agency Company, Inversiones Grundmauer, S. A., y Daminvest, S. L.
Materia: Referimiento en suspensión de celebración de asamblea general ordinaria
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía por ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en las mismas atribuciones, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*